



WASHINGTON, D. C.

13 de enero de 1996

Señora

Ana Ordóñez de Molina
Ministra de Finanzas Públicas
Ministerio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Estimada Señora Ministra:

En referencia con el Contrato de Préstamo No. 890/OC-GU, suscrito en esta misma fecha entre la República de Guatemala, como Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo, para un financiamiento destinado a apoyar el Programa de Mejoramiento de los Servicios de Salud, deseo dejar constancia de que el Banco, en su calidad de administrador de la Cuenta de la Facilidad de Financiamiento Intermedio (en adelante "la Cuenta"), ha determinado que se financie con recursos de la Cuenta, sin cargo para el Prestatario, una parte de los intereses adeudados por el Prestatario al Banco en relación con el Préstamo No. 890/OC-GU (en adelante "el préstamo aprobado"), de conformidad con los siguientes términos:

- (a) El Banco utilizará los recursos de la Cuenta para pagar, en las respectivas monedas designadas por el Banco, una parte de los intereses del Préstamo adeudados por el Prestatario que se devenguen sobre los saldos deudores en las fechas previstas para el pago de intereses o en la fecha o fechas en que el Banco reciba el pago del remanente de intereses adeudados al Banco por el Prestatario (en adelante "remanente"). Dicha parte representará hasta el 5% por año sobre los saldos deudores del Préstamo. Si el Prestatario no pagase en la fecha prevista el remanente, así como cualquier suma por concepto de amortización o comisiones, el Banco retendrá el pago del monto de intereses autorizado para ser pagado al Banco con cargo a la Cuenta. En este último caso, el Prestatario continuará obligado por el monto total de los intereses vencidos y adeudados, hasta que el Banco haya recibido el pago del remanente y de las respectivas sumas por concepto de amortización y comisiones.
- (b) En la medida que el Banco reciba pagos de la Cuenta por concepto de intereses debidos por el Prestatario, hasta el total de la parte establecida en el literal (a) precedente, éste quedará liberado de su responsabilidad de hacer efectivos dichos pagos y, consecuentemente, no estará obligado a reembolsar al Banco suma alguna por concepto de los intereses pagados al Banco con cargo a la Cuenta.

- (c) El Prestatario podrá disponer el pago del monto íntegro de los intereses que devenguen los saldos deudores del préstamo aprobado ya sea durante toda la vida del préstamo o solamente durante el período de amortización del mismo. En ambos casos, el Banco procederá a reembolsar al Prestatario, a la brevedad posible, los intereses que éste hubiese pagado al Banco y que corresponda cargar a la Cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el literal (a) anterior.
- (d) En la medida en que el Banco determine que no existen suficientes disponibilidades de recursos en la Cuenta para efectuar los pagos a que se refieren los literales (a) o (c) anteriores, el Prestatario pagará los intereses adeudados, en las fechas y sobre los montos que se especifiquen en el contrato de préstamo, hasta el monto total devengado sobre los saldos deudores del préstamo aprobado, sin obligación de reembolso de monto alguno por parte del Banco.

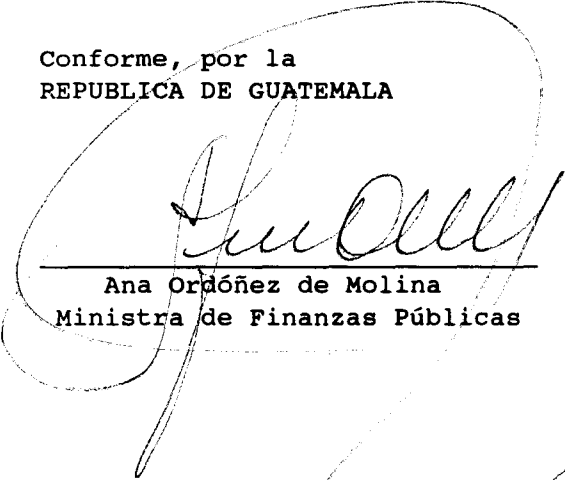
Mucho agradeceré dejar constancia de su conformidad con los términos de la presente comunicación mediante la firma al pie de la misma.

Atentamente,



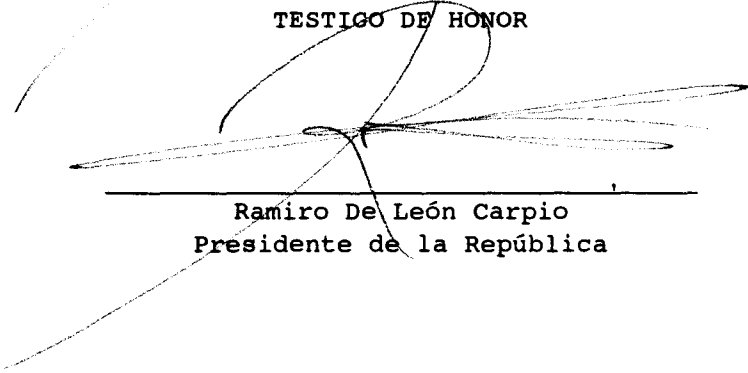
Enrique V. Iglesias
Presidente

Conforme, por la
REPUBLICA DE GUATEMALA



Ana Ordóñez de Molina
Ministra de Finanzas Públicas

TESTIGO DE HONOR



Ramiro De León Carpio
Presidente de la República

Préstamo No. 890/OC-GU
Resolución No. DE-130/95

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Mejoramiento de Servicios de Salud)

13 de enero de 1996

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 13 de enero de 1996 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento"), con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Guatemala, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es: (a) cooperar en la ejecución de un programa de mejoramiento de servicios de salud, en adelante el "Programa"; y (b) financiar un proyecto para la importación de bienes elegibles, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa y del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la utilización de los recursos del Financiamiento y la ejecución del Proyecto y del Programa deberán ser llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, en adelante denominado "MFP" u "Organismo Ejecutor". Para la ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor contará con la participación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante denominado "MSPAS". El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para realizar las correspondientes funciones establecidas en el presente Contrato.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A y B, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, o de los Anexos no guardase consonancia o estuviese en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, según sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el 13 de enero de 2016 mediante cuotas

semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 13 de julio de 2001 de acuerdo con el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el Costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial (expresado en términos de un porcentaje anual) que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 13 de los meses de enero y julio de cada año, comenzando el 13 de julio de 1996.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02 Condiciones especiales previas a la iniciación del primer tramo del financiamiento del Programa. El inicio de los desembolsos del primer tramo del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes obligaciones:

(a) que el Prestatario haya presentado, a satisfacción del Banco, evidencia de que:

- (i) su política macroeconómica es congruente con los objetivos del Programa;
- (ii) se ha presentado al Congreso de la República, un proyecto de Ley de Coordinación del Sector Salud que define, entre otras cosas, las instituciones que configurarán el sistema nacional de salud, el rol de las instituciones públicas y privadas y el mecanismo que se utilizará para la coordinación de los programas de inversión y operativos del sector;
- (iii) se ha ejecutado el plan de acción para la reestructuración y fortalecimiento del MSPAS, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco incluyendo, entre otras:

- (1) la presentación al Congreso de la República del proyecto de ley para modificar el Código de Salud, de acuerdo con lo previamente convenido con el Banco;
 - (2) la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial que modifica el Reglamento del MSPAS, tanto en su nivel central como en las tres áreas de salud, incluyendo la desconcentración;
 - (3) la suspensión de los nombramientos en el nivel central del MSPAS; y
 - (4) el inicio de operaciones de la Unidad Coordinadora de Transición del Programa, conforme a los términos acordados con el Banco;
- (iv) el MFP ha aprobado el anteproyecto del presupuesto del MSPAS que contiene: (1) un aumento del 12% en términos reales sobre el asignado para el año 1995; y (2) una reorientación de los gastos hacia servicios básicos de salud;
- (v) se ha ejecutado el plan de acción para simplificar y flexibilizar la preparación y ejecución del presupuesto del MSPAS, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco, incluyendo, entre otras:
- (1) la entrada en vigencia de un Acuerdo Ministerial que modifique las normas para el uso de los fondos privativos de los establecimientos de salud y para la utilización de los fondos rotatorios y su reintegro;
 - (2) la entrada en vigencia de un Acuerdo Ministerial que establece el renglón presupuestario para permitir que las áreas de salud contraten a Organizaciones No Gubernamentales y a otros proveedores privados de servicios básicos; y
 - (3) la implantación de las normas para la presentación de un presupuesto simplificado al nivel central y de las tres áreas de salud, reduciendo los renglones específicos y las unidades presupuestarias;
- (vi) se ha adoptado un plan de acción, previamente acordado con el Banco, para reorientar los servicios de salud en las tres áreas de salud, incluyendo, entre otras cosas:
- (1) cambios al modelo de atención;
 - (2) la definición del conjunto mínimo de servicios;
 - (3) la aprobación de esquemas de participación de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales; y
 - (4) la definición del sistema de seguimiento y evaluación;
- (vii) se ha ejecutado el plan de acción para promover y establecer nuevas formas, con participación pública y privada, de financiamiento y provisión de servicios en las áreas de salud, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco, incluyendo, entre otras:

- (1) la aprobación del plan de acción para las tres áreas de salud;
 - (2) la firma del convenio de cooperación entre el MSPAS y el Fondo de Inversión Social;
 - (3) la aprobación por el MSPAS y el MFP de los formatos de convenio entre el MSPAS y las organizaciones no gubernamentales; y
 - (4) la preparación de una propuesta del contenido de una ley de asociaciones, para facilitar la participación de proveedores privados en los servicios de salud;
- (viii) se ha adoptado un plan de acción, a satisfacción del Banco, para establecer un programa piloto de afiliación de empresas agrícolas en Alta Verapaz a planes privados de servicios básicos de salud;
- (ix) se han aprobado los términos de referencia, que deberán haber sido previamente acordados con el Banco, para diseñar y establecer proyectos pilotos en los cuales se desarrollan y experimentan con opciones con respecto al establecimiento de nuevas estructuras administrativas con la participación del sector público y privado, que tengan los incentivos y la autoridad para estimular mayor eficiencia y calidad (por ejemplo, la creación de consejos administrativos, la contratación de organizaciones no gubernamentales y el uso de otras formas de asociación).

Cláusula 4.03 Condiciones especiales previas a la iniciación del segundo tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará los desembolsos del segundo tramo del Financiamiento cuando el Prestatario haya presentado a satisfacción del primero, evidencia de que:

- (a) su política macroeconómica es congruente con los objetivos del Programa;
- (b) el Reglamento de la Ley de Coordinación del Sector Salud, acordado previamente con el Banco, ha entrado en vigencia;
- (c) se ha ejecutado el plan de acción para la reestructuración y el fortalecimiento del MSPAS, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco, incluyendo, entre otras, el inicio de las operaciones de la Unidad Coordinadora del Programa, en los términos previamente acordados con el Banco;
- (d) el MFP ha aprobado el anteproyecto del presupuesto del MSPAS para el año subsiguiente que contiene:
 - (i) un aumento de veinte por ciento (20%) en términos reales sobre el asignado para el año inmediato anterior; y
 - (ii) una reorientación del gasto hacia los servicios básicos de salud;
- (e) se ha ejecutado por lo menos el setenta por ciento (70%) del monto del presupuesto del MSPAS del período entre el primero y segundo desembolso de este Programa, asignado para las tres áreas de salud, de conformidad con las asignaciones presupuestarias previamente acordadas con el Banco, incluyendo:

- (i) la eliminación de transferencias del Programa Preventivo hacia el Programa Curativo; y
 - (ii) la ejecución de las inversiones en saneamiento y programas prioritarios de salud en las tres áreas de salud;
- (f) se ha ejecutado el plan de acción para simplificar y flexibilizar la preparación y ejecución del presupuesto del MSPAS, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco, incluyendo, entre otras, la evaluación de la funcionalidad de las normas que rigen la ejecución del presupuesto y, de ser necesario, la modificación de las mismas;
- (g) se ha ejecutado el plan de acción para reorientar los servicios de salud en las tres áreas de salud, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco;
- (h) se ha ejecutado el plan de acción para promover y establecer nuevas formas, con participación pública y privada, de financiamiento y provisión de servicios en las áreas de salud, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco incluyendo, entre otras, la presentación al Congreso de la República del Proyecto de Ley de Asociaciones;
- (i) se ha ejecutado el plan de acción para la prestación de servicios de salud a los trabajadores agrícolas de Alta Verapaz por el MSPAS, incluyendo, entre otras cosas, la preparación de términos de referencia para diseñar el programa y la encuesta a las fincas y sus poblaciones en Alta Verapaz;
- (j) se ha aprobado los términos de referencia, de conformidad con lo previamente acordado con el Banco, para hacer:
- (i) los estudios de demanda de salud de los microempresarios y sus empleados y de las cooperativas de ahorro y crédito en la ciudad de Guatemala; y
 - (ii) un estudio del mercado de proveedores y planes de prepago de salud en la ciudad de Guatemala; y
- (k) se ha ejecutado el plan de acción para establecer proyectos pilotos en al menos un hospital nacional y un hospital de los ubicados en las tres áreas de salud, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco, incluyendo, entre otras:
- (i) la entrada en vigencia de un acuerdo gubernativo que modifica los criterios y procedimientos para la fijación de tarifas en los establecimientos de salud;
 - (ii) la formalización de convenios entre las entidades administrativas de los dos hospitales seleccionados y el MSPAS y MFP; y
 - (iii) la aprobación de modificaciones a las normas vigentes de los hospitales para la formación y operación de sus nuevas estructuras administrativas.

Cláusula 4.04 Condiciones especiales previas a la iniciación del tercer tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará los desembolsos del tercer tramo del Financiamiento cuando el Prestatario haya presentado a satisfacción del primero, evidencia de que:

(a) su política macroeconómica es congruente con los objetivos del Programa;

(b) se ha iniciado las operaciones del Gabinete Sectorial de Salud y de los mecanismos de coordinación, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Coordinación del Sector Salud;

(c) se ha ejecutado el plan de acción para la reestructuración y fortalecimiento del MSPAS, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco, incluyendo, entre otras:

- (i) la entrada en vigencia de las modificaciones al Código de Salud;
- (ii) la preparación de un proyecto de reglamento de la organización del MSPAS, incluyendo la delegación de la administración de los recursos financieros y humanos, con la excepción de nombramientos, en el nivel de las tres áreas de salud; y
- (iii) la aprobación por el MSPAS de un programa para la racionalización de su personal;

(d) el MFP ha aprobado el anteproyecto del presupuesto del MSPAS para el año subsiguiente que contiene:

- (i) un aumento de por lo menos el veinte por ciento (20%) en términos reales sobre el monto asignado para el año inmediato anterior;
- (ii) una reorientación del gasto hacia los servicios básicos de salud; y
- (iii) la creación de un fondo de retiro anticipado para viabilizar el programa de racionalización del personal del MSPAS;

(e) se ha ejecutado por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto del presupuesto del MSPAS del período entre el segundo y tercer desembolso del Programa, asignado para el MSPAS en su conjunto y para las tres áreas de salud, de conformidad con las asignaciones presupuestarias previamente acordadas con el Banco, incluyendo:

- (i) la eliminación de transferencias de Programa Preventivo hacia el Programa Curativo; y
- (ii) la ejecución de las inversiones en saneamiento y programas prioritarios de salud en las tres áreas de salud;

(f) se ha ejecutado el plan de acción para simplificar y flexibilizar la preparación y ejecución del presupuesto del MSPAS, de conformidad con el calendario y las metas acordados por el Banco, incluyendo, entre otras, la evaluación de las normas que rigen la ejecución del presupuesto y, de ser necesario, la modificación de las mismas;

(g) se ha ejecutado el plan de acción para reorientar los servicios de salud en las tres áreas de conformidad con el calendario y las metas acordadas con el Banco;

(h) se ha ejecutado el plan de acción para promover y establecer nuevas formas, con participación pública y privada, de financiamiento y provisión de

servicios en las áreas de salud, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco incluyendo, entre otras:

- (i) la firma de por lo menos ocho (8) convenios con organizaciones no gubernamentales para la prestación de servicios;
- (ii) el establecimiento del sistema de seguimiento y evaluación; y
- (iii) la entrada en vigencia de la Ley de Asociaciones;

(i) se ha ejecutado el plan de acción para la prestación de servicios de salud a los trabajadores agrícolas de Alta Verapaz, por el MSPAS, de conformidad con el calendario y las metas acordados con el Banco, incluyendo, entre otras, la aprobación de proyectos pilotos y la firma de convenios para cubrir al menos 10 fincas con mayor de 250 trabajadores, usando dos (2) o más proveedores diferentes, de conformidad con los resultados de los estudios que deberán ser previamente realizados;

(j) se ha formalizado el acuerdo sobre el diseño e implantación de un proyecto piloto de cobertura del sector informal urbano, de conformidad con los resultados de los estudios que deberán ser previamente realizados; y

(k) se ha ejecutado el plan de acción, de conformidad con el calendario y las metas acordadas con el Banco, para:

- (i) establecer proyectos pilotos en al menos un hospital nacional y un hospital de los ubicados en las tres áreas seleccionadas incluyendo, entre otras cosas, el establecimiento de sistemas de contribución a los costos y la ejecución del programa de racionalización del personal en estos hospitales; y
- (ii) establecer proyectos pilotos en dos hospitales adicionales de la red nacional, incluyendo, entre otras cosas, la firma de los convenios entre las unidades administrativas de dichos hospitales, el MSPAS y el MFP.

Cláusula 4.05. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario por divisas gastadas en importaciones que hubiesen ocurrido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en la Resolución DE-130/95 y en este Contrato y que no excedan del equivalente de doce millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.500.000).

Cláusula 4.06. Plazo para desembolsos. (a) El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento expirará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

(b) Los desembolsos de este Financiamiento se efectuarán mediante tres (3) tramos. El primero de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000), el segundo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000), y el tercero de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000), o sus equivalentes en otras monedas, excepto la de Guatemala, que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco. El primer desembolso se realizará una vez que el Prestatario cumpla, a satisfacción del Banco, las condiciones especiales previas a la iniciación del primer tramo de Financiamiento, a que se refiere la Cláusula

4.02 de este Contrato; el segundo desembolso se realizará una vez que el Prestatario cumpla, a satisfacción del Banco, las condiciones especiales previas a la iniciación del segundo tramo del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 4.03 de este Contrato; y el tercer desembolso se realizará una vez que el Prestatario cumpla, a satisfacción del Banco, las condiciones especiales previas a la iniciación del tercer tramo del Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 4.04 de este Contrato.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Para utilizar recursos del Financiamiento en la adquisición de bienes por parte del sector público o del sector privado, con excepción de los "Productos Exceptuados" enumerados en el inciso (b) de esta Cláusula 6.01, deberá haberse utilizado el sistema de licitación pública internacional en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000). Para montos menores y para los "Productos Exceptuados", las adquisiciones del sector público se efectuarán siguiendo los procedimientos normales establecidos en la legislación local en cuanto no se opongan a las políticas de adquisiciones del Banco; y las adquisiciones del sector privado deberán haberse efectuado siguiendo las prácticas comerciales usuales para los bienes de que se trate y, de ser posible, tales adquisiciones deberán efectuarse con base en cotizaciones de proveedores elegibles de por lo menos dos (2) países miembros del Banco. Las adquisiciones se sujetarán a los procedimientos que constan en el Anexo B de este Contrato.

(b) Para los propósitos de esta Cláusula 6.01, los "Productos Exceptuados" son exclusivamente el petróleo y sus derivados.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Guatemala, para pagar bienes de origen externo adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes importados originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Reuniones periódicas. El Prestatario y el Banco se reunirán en la fecha y lugar que se convenga a iniciativa de cualquiera de ellos, para intercambiar opiniones acerca de: (a) el progreso logrado en la implantación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 4.02, 4.03 y 4.04 de este Contrato; y (b) la coherencia entre el marco macroeconómico de Guatemala y el Programa. Para ello, el Prestatario se compromete a entregar al Banco, para su revisión y comentarios antes de cada reunión, un informe, con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerir, sobre el cumplimiento de las obligaciones citadas en los incisos (a) y (b) de esta Cláusula.

Cláusula 6.04. Carta de Política Sectorial. El Prestatario y el Banco han acordado que el contenido sustancial de la carta de política sectorial de fecha 28 de septiembre de 1995, enviada por el Prestatario al Banco, que describe el plan de acciones, objetivos y políticas destinados a reformar el sector de salud y que declara su compromiso de dar cumplimiento al Programa y a ciertas políticas macroeconómicas, es parte integrante del Programa, a efectos de lo establecido en la Cláusula 6.03 anterior.

Cláusula 6.05. Bienes excluidos del Financiamiento. Con los recursos del Financiamiento no podrán efectuarse desembolsos para:

- (a) importaciones de bienes que estén incluidos en las categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas "CUCI", que figuran en el párrafo VI del Anexo A;
- (b) gastos en quetzales guatemaltecos o en que se hubiere incurrido para adquirir bienes originarios de Guatemala;
- (c) importaciones de bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000);
- (d) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (e) importaciones de bienes suntuarios;
- (f) importaciones de armas; y
- (g) importaciones de bienes para el uso de las fuerzas armadas.

Cláusula 6.06. Registros contables separados. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y una estructura apropiada de control interno, que permitan al Banco identificar las importaciones financiadas con los recursos del préstamo y los respectivos desembolsos.

Cláusula 6.07. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 6.04, o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al MFP y MSPAS que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa o el Proyecto, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, del Organismo Ejecutor y del MSPAS con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa o del Proyecto. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporen en este Contrato.

Cláusula 6.08. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto y precios y licitaciones constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los

registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario presentará al Banco, dentro de los noventa (90) días siguientes al último desembolso de cada tramo, un estado de cuentas correspondiente a dicho tramo, detallando los bienes importados que constituyeron la base para las solicitudes de desembolso para el tramo correspondiente. Dicho estado de cuenta será debidamente certificado, de conformidad con los términos de referencia acordados con el Banco por una firma de contadores públicos independiente aceptable para el Banco.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que este Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa, del Proyecto y las obligaciones financieras:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle, Zona 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Facsímil No.: (502) 2-51-09-87
(502) 2-51-36-48

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil No.: (202) 623-3096

CAPITULO IX

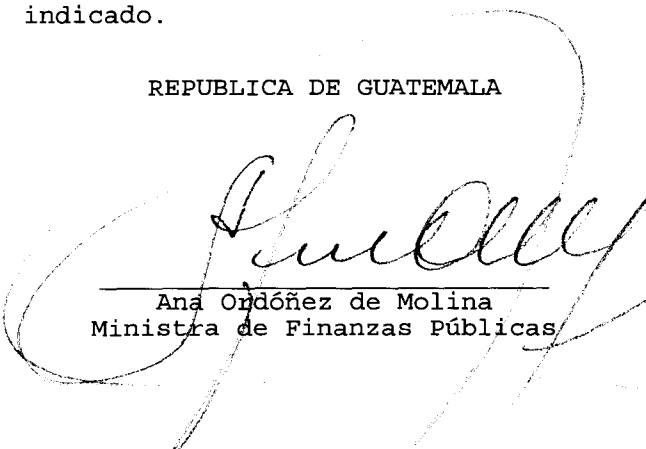
Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

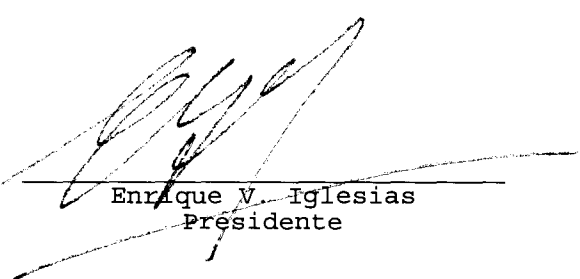
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

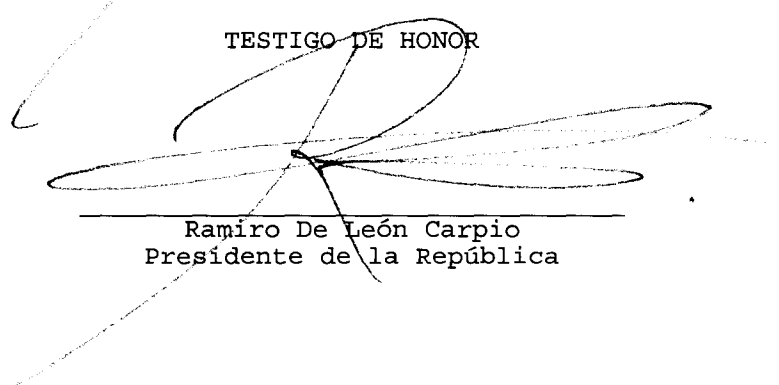


Ana Ondóñez de Molina
Ministra de Finanzas Públicas



Enrique V. Iglesias
Presidente

TESTIGO DE HONOR



Ramiro De León Carpio
Presidente de la República

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costos de los Empréstitos Calificados", significa el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas y compromisos que integran la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos singulares de cada operación.
- (g) "Empréstitos Calificados", significa: (i) desde el 1ro. de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, los recursos del Fondo Transitorio de Estabilización y los Empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al fondo de Empréstitos con tipos de interés variable, y (ii) a partir del 1ro. de enero de 1993, los Empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se asignen al fondo de Empréstitos con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (h) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea la del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.
- (i) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

- (j) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" o "moneda convertible" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (k) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la segunda parte de este contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.
- (l) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa, en todo o en parte.
- (m) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (n) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (o) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deben poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
- (p) "Proyecto" significa el conjunto de importaciones o de operaciones de reducción de deuda o servicio de la deuda en que se utilizarán los recursos del Financiamiento, tal como se determine en las "Estipulaciones Especiales".
- (q) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (r) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios.
- (s) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La primera cuota

de capital se pagará a los sesenta y seis meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento el Prestatario pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) se haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

Artículo 3.05. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles. (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado del Préstamo a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente a dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

Artículo 3.06. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del

Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

Artículo 3.07. Valoración de monedas convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Artículo 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.13. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán atender, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o

más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separada o conjuntamente.

- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco la lista de las importaciones cuya adquisición se financiaría con recursos del Préstamo, cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma.
- (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

Artículo 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco destinará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco, por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso.

Artículo 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada

ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco para financiar el Proyecto, o de cualquier obligación estipulada en este Contrato.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada.

En los casos previstos en los incisos (a) y (c) del artículo anterior, el Banco podrá, además, declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para la adquisición de bienes se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes del Proyecto deberá utilizarse el sistema de licitación pública internacional en los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o del monto inferior al anteriormente indicado, que se establezca en las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las importaciones del Proyecto; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos; (d) demuestren el costo de las importaciones en cada categoría y el origen de los bienes; y (e) permitan comprobar que para la adquisición de los bienes no existe doble financiación en Moneda que no sea la del país del Prestatario, a mediano o largo plazo. Para estos efectos, se entiende por mediano o largo plazo cualquier plazo superior a 12 meses.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa y la ejecución satisfactoria del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indiquen en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (i) y (ii), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de

la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA Y EL PROYECTO

(Programa de Mejoramiento de Servicios de Salud)

I. Objeto del Programa

- 1.01 El objetivo del Programa es introducir cambios en su sistema de salud del MSPAS para adecuarlo a responder efectivamente a las necesidades de salud de la población. Esto se logrará por intermedio del diseño y la ejecución de las medidas de política, institucionales y financieras para lograr los objetivos específicos de: (a) extender la cobertura de los servicios básicos de salud, con énfasis en los grupos más pobres de la población, con la participación de oferentes privados; (b) aumentar el nivel del gasto público y ampliar las fuentes de financiamiento del sector; (c) reorientar la asignación de recursos públicos para atender las necesidades de salud de la población; y (d) aumentar la eficacia y eficiencia del sistema público de salud en el desempeño de sus funciones y en la producción de servicios.

II. Descripción

- 2.01 El Programa tiene de los siguientes componentes: (a) Estructura Institucional: incluye la reestructuración, desburocratización, desconcentración y fortalecimiento de la capacidad institucional del Ministerio de Salud Pública, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación del sector; (b) Financiamiento, Asignación, y Uso de recursos: incluye actividades dirigidas a aumentar y mejorar la asignación de recursos presupuestarios al MSPAS; reorientar el gasto público, limitando el gasto en hospitales y orientando los recursos a extender la cobertura y mejorar los servicios básicos de salud; y adecuar el marco regulatorio y agilizar la gestión presupuestaria en atención a los objetivos del sector; (c) Sistema de Atención: incluye actividades dirigidas a reorientación del modelo de atención, la extensión de cobertura, adecuación del marco regulatorio, y aumento de la participación del sector privado en la provisión y administración de servicios de salud; (d) Servicios Hospitalarios Públicos: incluye la organización de entidades autónomas para administrar hospitales, establecimiento de sistemas gerenciales, la implantación de sistemas de transferencias de recursos presupuestarios que incorporen incentivos económicos en el uso y asignación de recursos, y el mejoramiento de sistemas de recuperación de costos.

III. El Proyecto

- 3.01 El Proyecto consiste en la importación de bienes elegibles, por parte del sector público y privado de Guatemala. Los criterios de elegibilidad de dichos bienes se establecen en la Cláusula 6.05 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

IV. Financiamiento

- 4.01 El Banco financiará el Proyecto hasta por el equivalente de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000.000) en divisas, con cargo a los recursos del Capital Ordinario. El financiamiento proporcionado por el Banco será de rápido desembolso y se desembolsará en dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en otras monedas, en los siguientes tramos: el primero de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000); el segundo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) y el tercero de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000).

V. Utilización de los Recursos

- 5.01 Los recursos de este Préstamo serán utilizados para: (a) reembolsar el 100% del costo en divisas de importaciones elegibles, hasta por un monto equivalente a veinticuatro millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24.750.000); y (b) cubrir los gastos de inspección y vigilancia generales hasta por un monto equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000).

VI. Lista negativa

- 6.01 Los bienes a que se refiere la Cláusula 6.05(a) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato son los que estén incluidos en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas ("CUCI")^{1/}, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

^{1/} Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986).

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112	-	Bebidas alcohólicas;
121	-	Tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122	-	Tabaco manufacturado (ya sea que contenga o no substitutos de tabaco);
525	-	Materiales radioactivos, y materiales afines;
667	-	Perlas, piedras preciosas o semi-preciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso gemas montadas);
971	-	Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro);

VII. ADQUISICIONES

7.01 Las adquisiciones de bienes importados elegibles deberán haber sido efectuadas permitiendo la libre concurrencia de bienes originarios de los países miembros del Banco, tomando en cuenta las disposiciones de la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. Consecuentemente, no se impondrán en los procedimientos de adquisiciones y bases específicas de las licitaciones, condiciones que limiten o restrinjan la oferta de bienes originarios de esos países.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES PARA OPERACIONES DE
AJUSTE SECTORIAL

(Programa de Mejoramiento de Servicios de Salud)

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Este procedimiento regirá todas las adquisiciones de bienes elegibles relacionadas con el Proyecto que fuesen efectuadas tanto por el sector público como por el sector privado. Las adquisiciones sólo pueden ser de bienes importados, que provengan de países miembros del Banco, según lo dispuesto en el párrafo 2.01(b).

II. SECTOR PUBLICO. ADQUISICIONES MAYORES

- 2.01 Las adquisiciones de bienes que efectúe el sector público,^{1/} por montos superiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial:

(a) Licitación Pública Internacional

Haber sido llevadas a cabo utilizando el procedimiento de licitación pública internacional. Los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de oferentes originarios de esos países.

(b) Procedencia de los Bienes

Sólo serán elegibles bienes importados que provengan de países miembros del Banco. El país de origen de un bien será:

- (i) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; y
- (ii) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

^{1/} Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.

(c) Avisos de licitación e invitaciones a licitar

Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción precisa de los bienes objeto de la licitación;
- (ii) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (iii) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (iv) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

(d) Publicidad

El llamado a presentar ofertas para la licitación deberá:

- (i) publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario; y
- (ii) publicarse en alguna revista o periódico especializado de gran circulación internacional o en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business" o distribuirse a las Embajadas de los países miembros. Al efecto, el licitante entregará copias de la invitación para presentar ofertas, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos nacionales para su publicación. De no existir embajadas, se entregarán a los consulados correspondientes.

(e) Claridad de los documentos

Los documentos de licitación que prepare el licitante deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

(f) Libre acceso al licitante

El licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el licitante y las respectivas aclaraciones puestas en conocimiento de los demás interesados.

(g) Normas de calidad

En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que

también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

(h) Especificaciones para equipos; marcas de fábrica

Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un fabricante determinado, a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o equivalente", e indicar el criterio con que se determinará la "equivalencia". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de la misma calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

(i) Moneda utilizada para los pagos

Los documentos de la licitación indicarán la moneda que se utilizará en los pagos.

(j) Garantía de mantenimiento de la oferta

Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta, cuando procedan, no serán por montos tan elevados,^{2/} ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. En cuanto a devolución de garantías, se establecerá lo siguiente:

- (i) Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato.
- (ii) A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriese antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- (iii) A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

^{2/} alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del costo del bien ofrecido. Otros recomiendan que el licitante establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía.

(k) Plazos para la presentación de ofertas

Para la presentación de ofertas deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

(l) Reserva de la oferta

Los funcionarios encargados de recibir los sobres con los formularios de las ofertas, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que trate.

(m) Modificación o ampliación de los documentos de licitación

Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de ofertas, deberá ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del licitante, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

(n) Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación

Las consultas dirigidas al licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de la licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

(o) Apertura de ofertas

Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de la licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora prevista; al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes, quienes podrán mirar las ofertas; las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiese presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

(p) Aclaración de ofertas

El licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

(q) Análisis y comparación de ofertas

(i) Objeto

Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

(ii) Propuesta evaluada como la más baja

Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el licitante podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta evaluada como la más baja.

(iii) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o dárseles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se da a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubiesen figurado, junto con el valor que se les asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precios incluido en las propuestas.

(iv) La moneda o monedas en que se pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda, seleccionada por el licitante para la comparación de todas las propuestas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos de cambio a utilizarse en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 o 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

(v) Margen de preferencia regional

Al comparar ofertas, podrá aplicarse el siguiente margen de preferencia regional:

Cuando participen en una licitación proveedores de un país (que no sea el prestatario) que sea miembro de un acuerdo de

integración^{3/} del cual el país prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (1) Se considera que un bien es de origen regional cuando sea originario de un país miembro de un acuerdo de integración del cual también sea parte el país prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberación del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
- (2) El valor agregado no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (3) En la comparación de las ofertas extranjeras, el prestatario podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean partes del respectivo acuerdo de integración, un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean partes del acuerdo de integración, y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean partes del acuerdo, el que sea menor.

(vi) Rechazo de las ofertas

El licitante rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. El licitante podrá además, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El licitante podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieran sido superiores al presupuesto oficial por montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el licitante podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

(vii) Informe de evaluación de las ofertas

^{3/} A los fines de esta disposición, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (a) Mercado Común Centroamericano; (b) Comunidad del Caribe; (c) Acuerdo de Cartagena; y (d) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

El licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja.

(r) Adjudicación de la licitación

La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación.

(s) Comunicación de la adjudicación y firma del contrato

El licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los tres días hábiles contados desde la adjudicación. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación.

(t) Modificación de la adjudicación

Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato dentro del plazo fijado para ello, el licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluados.

(u) Licitación desierta

El licitante podrá, por razones justificadas, declarar desierta la licitación.

(v) Efectos de la declaración

Declarada desierta la licitación, el licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuere declarada desierta, el licitante establecerá el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

(w) Debido Proceso

Los procedimientos de licitación deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, permitiendo la interposición de los recursos administrativos o judiciales necesarios para hacer efectiva dicha protección.

III. SECTOR PUBLICO. ADQUISICIONES POR MONTOS MENORES

3.01 Las adquisiciones de bienes que realice el sector público por montos inferiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial:

- (a) llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación nacional; y

- (b) cuando dichos procedimientos requieran licitación pública, que la misma sea aceptable al Banco. Para ello deberá reunir todas las condiciones y garantías pertinentes que se establecen en el Capítulo II de este Procedimiento.

IV. SUPERVISION DEL BANCO

El Banco se reserva el derecho de llevar a cabo la supervisión ex-post de las diversas etapas y documentos de cada adquisición relacionada con el Proyecto, una vez firmado el contrato con el adjudicatario correspondiente. Para este propósito, el Prestatario se compromete a proporcionar al Banco toda la documentación que éste le solicite, relativa a la adquisición a ser supervisada. El Banco se reserva el derecho de no efectuar desembolsos con relación a bienes que hayan sido adquiridos sin seguir las normas establecidas en el presente Procedimiento.

V. ADQUISICIONES LLEVADAS A CABO POR EL SECTOR PRIVADO

Las adquisiciones de bienes que efectúe el sector privado, para ser elegibles para desembolsos, deberán:

- (a) para contratos por montos superiores a la suma de US\$5.000.000, haberse efectuado licitación pública internacional en los términos indicados en el punto 2.01 de este reglamento; y
- (b) para contratos por montos inferiores a US\$5.000.000, haberse efectuado siguiendo las prácticas comerciales establecidas y cuando fuese posible haberse solicitado cotizaciones de proveedores elegibles de por lo menos 2 países miembros del Banco.

VI. IMPORTACIONES REEMBOLSABLES

Para ser elegible para desembolsos dentro del Proyecto, toda adquisición de bienes deberá:

- (a) haberse efectuado siguiendo las normas de este Procedimiento; y
- (b) haber sido para bienes que no estén incluidos en las categorías cuya importación el Prestatario y el Banco hayan acordado excluir del Financiamiento, según lo dispuesto en el Anexo A de este Contrato.

EDC LOAN NO. 890-GUAT-4042

DATED AS OF OCTOBER 26, 1994

REPUBLIC OF GUATEMALA AS REPRESENTED
BY THE MINISTRY OF FINANCE

AND

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

1993 RESCHEDULING AGREEMENT

X:\LEGAL\LOAN\GUAT
4042RA2.DOC

THIS 1993 RESCHEDULING AGREEMENT dated as of October 26, 1994, is made

BETWEEN

REPUBLIC OF GUATEMALA, AS REPRESENTED
BY THE MINISTRY OF FINANCE,
(hereinafter called the "OBLIGOR")

AND

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION,
a corporation established by an Act of the
Parliament of Canada, having its head office
at Ottawa, Canada
(hereinafter called "EDC")

WHEREAS the Government of Canada, as one of the participating creditor countries at the meetings held in Paris on March 25, 1993 to consider the consolidation of the external debt of the OBLIGOR agreed, inter alia, to recommend that EDC provide debt relief to the OBLIGOR relating to a certain loan agreement (EDC Loan No. 880-GUAT-0918 dated July 10, 1981) concluded before January 1, 1991, on the terms and conditions set out in the March 25, 1993 Agreed Minute on the Consolidation of the Debt of the Republic of Guatemala (the "AGREED MINUTE") a photocopy of the English version thereof being annexed as Schedule "A";

WHEREAS the OBLIGOR has pledged its full faith and credit for the due and punctual payment to EDC of all amounts payable by the OBLIGOR pursuant to this Agreement on the terms herein set forth;

NOW THEREFORE it is agreed as follows:

1. Consolidation and Rescheduling of Debts

The purpose of this Agreement is to implement the terms of the AGREED MINUTE to provide external debt relief to the OBLIGOR by consolidating and rescheduling the amounts due under a certain loan agreement as set out in Schedule "B". In consideration of EDC agreeing to consolidate and reschedule such amounts, the OBLIGOR agrees to pay all amounts set out in Schedule "B" as the Total Amount to be Rescheduled (the "RESCHEDULED AMOUNT") in accordance with the terms and subject to the conditions of this Agreement.

2. Payment of Rescheduled Amounts

The OBLIGOR shall pay the RESCHEDULED AMOUNT in 14 equal, consecutive semi-annual instalments, the first instalment to be paid on April 1, 2001, and the final instalment to be paid on October 1, 2007.

3. Payment of Interest and Other Charges

(a) For the purposes of this Agreement:

- (i) "BANK" means the Bank of Montreal, a Canadian chartered bank having a principal place of business at Toronto, Canada;
- (ii) "BUSINESS DAY" means any day except a Saturday, a Sunday and any day on which banks are closed for business in Toronto, Canada, New York, New York, U.S.A. or London, England;
- (iii) "INTEREST PAYMENT DATE" means, April 1 and October 1 in each year, commencing April 1, 1994; or if such date is not a BUSINESS DAY the next BUSINESS DAY;
- (iv) "INTEREST PERIOD" means, with respect to the rescheduled amount set forth in Schedule "B";
 - (A) the period commencing on and including April 1, 1993 and ending on the date immediately preceding the next INTEREST PAYMENT DATE, and thereafter;
 - (B) each successive period commencing on and including an INTEREST PAYMENT DATE and ending on the date immediately preceding the next INTEREST PAYMENT DATE;
- (v) "LIBOR", for each INTEREST PERIOD means the rate per annum determined as of two London banking days before the first day of such INTEREST PERIOD as the average (rounded upwards to the nearest 1/16th of one per cent) of the rates quoted on the REUTER'S SCREEN LIBO PAGE by the banks used as reference banks for such service as the rates offered by such banks for six-month deposits in US Dollars. If it is not possible to determine LIBOR in this way for any INTEREST PERIOD, LIBOR shall mean the fluctuating rate per annum which the BANK, on the date of calculation, is prepared to accept as a rate of return on deposits of US Dollars, with first class banks in the London Interbank Market, in amounts equal or comparable to the relevant amount outstanding, for periods equal or comparable to the relevant INTEREST PERIOD; and

(vi) "REUTER'S SCREEN LIBO PAGE" means the display designated as page "LIBO" on the Reuter Monitor Money Rates Service (or such other page as may replace the LIBO page on that service for the purpose of displaying the London Interbank offered rate quoted by the reference banks).

(b) The OBLIGOR covenants and agrees to pay to EDC or its order, interest on all amounts outstanding of the RESCHEDULED AMOUNT, at the fluctuating rate per annum for each INTEREST PERIOD determined by EDC as being equal to the aggregate of (i) one-half of 1% per annum; and (ii) LIBOR, calculated and payable in arrears on each INTEREST PAYMENT DATE (the "Regular Rate"); and, subject to Section 8(a)(i), upon a default in payment of any amount of interest, principal or any other amount when due and payable hereunder, to pay interest on all such due and unpaid amounts accruing at the said fluctuating rate per annum increased by 1%, from the date such payment was due hereunder so long as such default shall continue, before and after demand and judgment (compounded on each INTEREST PAYMENT DATE), such default interest to be payable on demand; provided, however, that if the payments due on April 1, 1994 and October 1, 1994 are received on or before November 30, 1994, interest on such payment amounts shall be payable at only the Regular Rate. Interest at the foregoing rates shall be calculated on the basis of the actual number of days elapsed divided by 360. The yearly rates of interest to which each of the rates determined as provided above and calculated in the foregoing manner is equivalent is the rate so determined multiplied by the actual number of days in the year divided by 360.

4. Place and Manner of Payment

(a) Each US Dollar payment by the OBLIGOR shall be made not later than 11:00 a.m. (New York City time) on the day on which such payment is due at Morgan Guaranty Trust Company of New York, 60 Wall Street, New York, New York 10260, U.S.A. for the credit of EDC, UID number 189284, account number 600-05-697, or at such other account or place as EDC may notify the OBLIGOR.

(b) All payments by the OBLIGOR to EDC shall be made without set-off or counterclaim, and free from any present or future taxes or charges of any kind, including stamp or registration taxes, except those levied or imposed by or within Canada. The OBLIGOR will instruct its bank to provide a copy of its payment instructions, showing how funds are being transferred, to EDC at telex no. 053-4136 or by telefax at number (613) 598-2514. Any payment which falls due on a day which is not a BUSINESS DAY, shall be payable on the next BUSINESS DAY thereafter.

5. Costs, Expenses and Fees

The OBLIGOR will pay on demand and in any event within 30 days of the date of this Agreement EDC's documentation costs in the amount of US\$5,000. The OBLIGOR shall also pay on demand all reasonable costs, expenses and fees of EDC incurred in connection with the

preparation, negotiation, execution, amendment of, or preservation or enforcement of rights under, this Agreement.

6. Application of Payments

All payments made by the OBLIGOR hereunder shall be applied first to all amounts then due and payable hereunder in such order as EDC may elect, then to prepayment of instalments of principal in inverse order of maturity.

7. Covenants of Obligor

The OBLIGOR covenants and agrees with EDC that, unless compliance has been waived by EDC, it will:

- (a) obtain and maintain in force any authorization, approval, registration, licence or consent, of or from any official agency or instrumentality of the Republic of Guatemala or any political subdivision thereof which may be or may become necessary or required in order that the OBLIGOR may fulfill its obligations hereunder;
- (b) during the term of this Agreement, remain a member in good standing of the International Monetary Fund;
- (c) ensure that at all times its obligations hereunder rank at least pari passu with all other obligations of the OBLIGOR pursuant to bilateral agreements reached within the framework of the AGREED MINUTE and that no other creditor country signatory to the AGREED MINUTE has received or will receive more favourable treatment for the consolidation of debts of a comparable term pursuant to the AGREED MINUTE than the treatment given to EDC; and
- (d) prepay, upon notice by EDC so to do, its indebtedness hereunder, in the event that the OBLIGOR prepays, whether voluntarily or involuntarily, its indebtedness under a bilateral agreement reached with any other creditor country signatory to the AGREED MINUTE.

8. (a) Events of Default

The occurrence of any one or more of the following events or circumstances shall constitute a default under this Agreement:

- (i) the OBLIGOR shall fail to pay within 3 BUSINESS DAYS of the due date thereof any principal or interest payable hereunder, whether at maturity, by acceleration or otherwise; or
- (ii) failure of the OBLIGOR to duly perform or observe any covenant or provision of this Agreement (other than a default dealt with in

Section 8(a)(i)), which is not remedied by the OBLIGOR within 30 days after notice by EDC so to do.

(b) Acceleration

- (i) in the case of a default dealt with in Section 8(a)(i) above, at any time after 30 days from the date of such default and so long as such default shall then be continuing; and
- (ii) in any other case, at any time after a default, so long as such default shall then be continuing;

EDC may, after consultation with the OBLIGOR, by notice to the OBLIGOR, declare all indebtedness of the OBLIGOR hereunder immediately due and payable, whereupon the same shall become immediately due and payable, together with all interest accrued thereon and all other amounts payable hereunder with respect thereto without any further presentation, demand, protest or notice of any kind, all of which are expressly waived by the OBLIGOR. Notwithstanding the 30 day grace period provided in Section 8(b)(i), in the event that any other creditor country signatory to the AGREED MINUTE accelerates any amount due to it by the Republic of Guatemala, EDC shall immediately be entitled to exercise its rights and remedies under Section 8(b) without the expiry of the 30 day grace period.

(c) Remedies Cumulative

It is expressly agreed by the OBLIGOR that the rights and remedies of EDC under this Agreement are cumulative and are in addition to, and not in substitution for any rights or remedies provided by law. Any single or partial exercise by EDC of any right or remedy for a default or breach of any term of this Agreement shall not affect the rights of EDC, and any failure to exercise or delay in exercising any such rights or remedies shall not, be or be deemed to be a waiver of or to alter, affect or prejudice any such right or remedy. Any waiver by EDC of the strict observance or performance of or compliance with any term of this Agreement shall not be deemed to be a waiver of any subsequent default or breach.

Conditions Precedent

As a condition precedent to this Agreement coming into force (which condition may be waived in part by EDC), EDC shall have received (i) the favourable opinion of the Attorney General of the Republic of Guatemala substantially in the form of Schedule "C"; and (ii) the approval of EDC that the Congress of the Republic of Guatemala has given all necessary approvals for the entering into and delivery of this Agreement and the performance of the obligations hereunder. The receipt and application by EDC of amounts which would be payable to the OBLIGOR under this Agreement shall not be deemed to be and shall not constitute a waiver by EDC of this condition precedent.

10. **Notice**

The mailing address, telex number and telefax number of each of the parties for notices or correspondence of any kind are as follows:

for the OBLIGOR,

Ministerio de Finanzas Publicas
Edificio de Finanzas Publicas Nivel 15
8 Avenida Y 21 Calle,
Zona 1 Centro Civico
Guatemala, Guatemala, C.A.
01001

Attn: Director de Financiamiento Externo

Telex: 9207 MINFIP-GU
Telefax: 502-2-300333

for EDC,

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION
151 O'Connor Street
Ottawa, Canada K1A 1K3

Attention: Loans Administration Department

Telex: 053-4136 EXCREDCORP OTT
Telefax: (613) 598-2514

Each other mailing or telex number or telefax number which the OBLIGOR or EDC may, from time to time notify the other.

11. **Applicable Law, Jurisdiction and Waiver of Immunity**

1. This Agreement is made under and shall be governed by and construed in accordance with the laws of the Province of Ontario and the federal laws of Canada applicable in such Province.

2. With respect to any legal action or proceeding concerning this Agreement the OBLIGOR irrevocably waives any right of immunity which it or any of its property has or may acquire in respect of its obligations hereunder, including any immunity from jurisdiction, suit, judgment, set-off, execution, attachment or other legal process.

- (c) The OBLIGOR agrees that any legal action or proceeding with respect to this Agreement or to enforce any judgment obtained against the OBLIGOR or any of its property in respect of any of the foregoing (a certified or exemplified copy of which judgment shall be conclusive evidence of the fact and the amount of any indebtedness of the OBLIGOR to EDC), may be brought by EDC in the Courts of Ontario, Canada, in the Courts of the Republic of Guatemala or in any other courts which may have jurisdiction in the circumstances.

12. Judgment Currency

The obligation of the OBLIGOR pursuant to this Agreement to make payments in US Dollars shall not be discharged or satisfied by any tender or recovery pursuant to any judgment (which judgment may be obtained only in the manner specified in Section 11), expressed in or converted into any other currency except to the extent to which such tender or recovery shall result in the effective receipt by EDC of the full amount of US Dollars payable or expressed to be payable under this Agreement and accordingly the obligation of the OBLIGOR shall be enforceable as an alternative or additional cause of action for the purpose of recovery in the other currency of the amount (if any) by which such effective receipt shall fall short of the full amount of US Dollars payable or expressed to be payable under this Agreement and shall not be affected by judgment being obtained for any other sums due under this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF the parties hereto have signed and delivered this Agreement as of the date first above written.

REPUBLIC OF GUATEMALA, AS REPRESENTED
BY THE MINISTRY OF FINANCE

By

By

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

By *J. Romo*

By *M. Ochoa*

